

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto I-442)

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	:	<b>110013342-053-2021-00286-00</b>
accionantes	:	<b>ANA RODRÍGUEZ ABRIL, ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN, IRMA LLANOS GALINDO Y COADYUVANTES ADRIANA MILDRETH GARCÍA, VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ ABRIL, HENRY JARAMILLO GONZALEZ, JOSÉ FRANK QUINTERO GAMBOA, LUZ VICTORIA VARGAS Y FABIO OMAR PRIETO MÉNDEZ</b>
Accionados	:	<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, EMPRESA METRO, APCA TRANSMIMETRO, CONSORCIO SUPERVISOR PLMB y OTROS</b>
Controversia	:	<b>PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LOS LITERALES A, B, C, D DE LA LEY 472 DE 1998</b>
Medio de Control	:	<b>DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>
Asunto	:	<b>REPONE PARCIALMENTE AUTO ADMISORIO-DECLARA PROBADA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PARCIALMENTE- SE ADOPTAN DECISIONES DE OFICIO EN ORDEN A LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, REPONE Y PRECISA ORDEN DE NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD Y ADMITE COADYUVANCIA</b>

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la adecuada integración del contradictorio en el medio de control de la referencia, resolver las distintas peticiones que en tal sentido se formularon por actor popular y nuevo coadyuvante y se adoptará decisión para precisar orden en torno a la notificación a la comunidad, como forma de dar impulso al proceso.

## 1. ANTECEDENTES

1.1. Los ciudadanos Ana Rodríguez Abril, Ericsson Ernesto Mena Garzón e Irma Llanos Galindo, actuando en nombre propio, presentaron acción popular en contra de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa Metro, para que sean protegidos los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c y d de la Ley 472 de 1998, referentes al goce de un ambiente sano, el derecho a la existencia de un equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible junto a la conservación de las especies animales y vegetales y la protección de áreas de especial importancia ecológica y el derecho al goce del espacio público, entre otros, con el objeto de preservar la fauna silvestre y evitar la tala, poda, traslado, remoción de cobertura vegetal, remoción de suelos, invasión a ronda hidráulica con ocasión del inicio de las obras para construcción del Metro de Bogotá,

por considerar que no cuenta con los suficientes estudios que demuestren que no se va a afectar la FAUNA SILVESTRE y por ende la salud y la vida.

1.2. A través de auto de 6 de octubre de 2021 se admitió el presente medio de control y se ordenó, entre otras cosas, vincular a las empresas: **Metro Capital, Consorcio Sunrise, Transmimetro, Consorcio Línea 1, Unión Metro Capital y Consorcio Infraestructura Metro, y las empresas interventoras de los contratos**. En dicho proveído se especificó de las empresas vinculadas cómo se encontraban conformadas.

1.3. El auto admisorio fue notificado personalmente el 8 de octubre de 2021 (Carpeta: "10.EnvioNotAdm" digital).

1.4. El 13 de octubre del mismo año el apoderado judicial de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S Interpuso recurso de reposición en contra del mismo (Carpetas: "28.CorreRecibidoRecurso" y "29.ReReposicion" digital).

1.5. En el escrito que reitera la solicitud de medida cautelar, el actor popular Ericsson Ernesto Mena Garzón, solicitó la vinculación de las Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Enel Codensa por las labores de adecuación que cada una cumple en desarrollo del proyecto del metro (archivo digital 60 Cuaderno Medida Cautelar).

## 2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Argumento el recurrente que carece de legitimación en la causa por pasiva, ya que pese a que el numeral 3 de la providencia recurrida ordenó vincularlo como litisconsortes necesario no tuvo en cuenta que dicha empresa no presentó oferta, ni fue adjudicataria, y por ende le resulta imposible amenazar, ni mucho menos conculcar los derechos colectivos aducidos por los accionantes.

Dijo que Sacyr fue parte del APCA denominada Unión Metro Capital APCA solo estuvo hasta el proceso de precalificación y, que ni siquiera presentó oferta dentro del proceso de selección GT- LPI-001-2018 para la PLMB Tramo 1, situación que se puede verificar con la lista de precalificados en el documento identificado como: "*LISTA DEFINITIVA DE PRECALIFICADOS- Abril -11-2019*" y con la de oferentes que aparece en el archivo "*RESULTADOS DE EVALUACION -2019*".

Bajo ese orden de ideas aseguró que el APCA denominada Unión Metro Capital del que hacía parte la empresa Sacyr Concesiones Colombia S.A.S no avanzó más allá de la etapa de preclasificación del proceso de selección y por ende no ha tenido que ver con las acciones o decisiones en torno a los planes de ejecución de la obras del Metro de Bogotá (Carpeta: "39.RecursoReposición" digital).

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. Procedencia y término del recurso de reposición en el marco de acciones populares

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998, indica:

*"(...) ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil (...)"*

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso señala:

## **“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).*

De las normas transcritas se tiene que contra el auto que admitió la demanda procede el recurso de reposición, y que éste fue interpuesto de forma oportuna por la empresa Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.

Ahora bien, el artículo 319 del C.G.P. señala que cuando sea procedente resolver el recurso por escrito se deberá surtir el traslado a la parte contraria por tres (3) días de conformidad con lo proceptuado en el artículo 110 de dicha normativa.

No obstante, se evidencia que la empresa vinculada remitió copia del recurso a los correos de las entidades accionadas y vinculadas el 13 de octubre del corrido año tal y como se desprende de la información que reposa en el folio 1 de archivo digital 06, ello en cumplimiento de las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, pero omitió hacerlo respecto de los accionantes y coadyuvantes.

Por consiguiente, por parte de secretaria se surtió el traslado para los accionantes y coadyuvantes entre el 28 de octubre y 2 de noviembre de 2021 tal y como se desprende la información que reposa en el Sistema de Gestión Judicial.

### **3.2 Legitimación en la causa por pasiva**

La legitimación en la causa, corresponde a la *“calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*<sup>1</sup>.

Sobre el particular, la doctrina la ha definido<sup>2</sup>, como *“la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido”*.

Por su parte, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha reiterado<sup>3</sup>, que una cosa es la legitimación sustancial – que constituye un presupuesto de la acción, y otra la material, que corresponde a la verificación real y concreta de las partes en los hechos que originan las pretensiones.

A términos del numeral 3º del artículo 53 del Código General del Proceso, se encuentra legitimado para ser parte, el *“concebido, para la defensa de sus derechos”*.

### **3.3. Integración del Contradictorio.**

**3.3.1. Sobre el recurso.** A través de escrito de reposición la empresa Sacyr Concesiones Colombia S.A.S manifiesta carecer de legitimación en la causa por pasiva, en la medida que por conducto de la APCA Unión Metro Capital tan sólo participó en la etapa de preclasificación para la construcción de la etapa I del Metro de Bogotá, de

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003.

<sup>2</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso, Tomo 1. Décimo tercera edición. Biblioteca jurídica Diké. Bogotá, 1994. Pág. 269 y 270.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 02 de octubre de 2017, radicado 5991; del 11 de noviembre de 2009, Expediente 18163; de 4 de febrero de 2010, Expediente 17720.

suerte que niquiera presentó oferta, ni mucho menos le fue adjudicado el contrato para el desarrollo de la obra, situación que le impide poner en riesgo y/o transgredir los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados mediante el presente trámite.

Al respecto, según el informe presentado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Metro se extracta:

*“(...) En lo que respecta a la vinculación como litisconsortes necesarios de las empresas: **METRO CAPITAL, CONSORCIO SUNRICE, TRANSMIMETRO, CONSORCIO LINEA 1, UNION METRO CAPITAL Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO** (...) es oportuno señalar que en la actualidad, la Empresa Metro de Bogotá, no tiene ningún vínculo contractual con las mismas y, que su vigencia estaba supeditada al proceso de selección para la construcción de la primera Línea del Metro de Bogotá (...).”* (Negrilla propia).

Dijo que para el proceso de selección fueron precalificadas las siguientes APCAS contenidas en la Lista Definitiva de Precalificados de 11 de abril de 2019:

- Consortio Metro de Bogotá.
- APCA Metro Capital.
- Consortio Sunrise
- APCA Transmimetro.
- Consortio Linea 1.
- Unión Metro Capital (de la que hace parte la empresa Sacyr Colombia S.A.S-recurrente).

Puso de relieve que en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018 los precalificados presentaron el formulario Nro 6 “*Modelo de acta de conformación de APCA*” en el cual en el numeral 6 determinó que: “*La vigencia del APCA será por la duración del proceso de selección y por 3 meses mas*”, término que ya feneció.

Finalmente informó que el proceso de selección culminó con la adjudicación al **APCA TRANSMIMETRO (conformada por China Harbour Engineering Company Limited y Xi An Metro Company Limited)**, quien para la suscripción del Contrato de concesión Nro. 163 de 2019 constituyó la sociedad de propósito especial (spv) **METRO LINEA 1 S.A.S**, representada legalmente por el señor Wu Yu.

En cuanto a la **interventoría del contrato de concesión Nro. 163 de 2019 informó que se adelanta por el Consorcio Supervisor PLMB**, a través del Contrato Nro. 148 de 2020. Empresa que se encuentra conformada por: Ayesa México de C.V, Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal Colombia, Mab Ingeniera de Valor,MM S.P.A e Italfeer S.P.A.

Para tales efectos adjuntó copia:

- Acta de conformación de lista de precalificados adiada de 11 de abril de 2019.
- Acta de conformación de lista definitiva de Precalificados actualizada de fecha 16 de agosto de 2019.
- Notificación de adjudicación de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá y dirigida al señor Wu Yu en calidad de representante legal del APCA Transmimetro (Carpeta: “46.MetroInformacion” digital).

Conforme a lo anterior, le asiste la razón al recurrente cuando hace notar que no tiene legitimación en la causa por pasiva, en el presente medio de control, toda vez que al APCA Unión Metro Capital no le fue adjudicado el contrato.

Lo anterior basta para **reponer parcialmente el auto admisorio**, ordenando la **desvinculación** de la empresa **Sacyr Concesiones Colombia S.A. en su calidad de integrante del APCA Unión Metro Capital** y de ésta junto con el restante de las empresas que la conforman, esto es: Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles CAF Colombia S.A.S; Hyundai Engineering & Construcción Co LTDA Sucursal Colombia y STOA S.A.

**3.3.2. De la excepción de falta de Legitimación en la causa por pasiva de las sociedades Ica Constructora S.A. de CV y Controladora de operaciones de infraestructura s.a. de C.V.** A través de la aludida excepción argumentaron que hicieron parte de la estructura plural denominada Metro Capital, que solo estuvo hasta el proceso de precalificación, y por tanto no presentaron oferta dentro del proceso de selección GT-LPI-001-2018, por lo mismo no vulneraron los derechos colectivos alegados por la parte actora, motivo por el cual solicita su desvinculación en el presente trámite (Carpeta: 082 cuaderno principal digital).

Con base en la argumentación puesta de presente en el acápite que antecede, evidente resulta que le asiste falta de legitimación en la causa por pasiva a las empresas **Ica Constructora S.A. de CV y Controladora de operaciones de infraestructura s.a. de C.V** para ser parte en el presente trámite, ya que tan solo participaron en la etapa de precalificación y no les fue adjudicado el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

En esa medida, **prospera la excepción planteada** y por contera se ordena su desvinculación, junto con la empresa Metro Capital y demás que la conforman, esto es: Power China International Group Limited Sucursal Colombia, Siemens Project Ventures GmbH y Strukton Integrale Projecten B.V. 3.

### **3.3.3. Desvinculación de oficio de otras empresas**

Con fundamento en los argumentos expuestos al momento de desatar el fondo del recurso de reposición, en atención a que las empresas que a continuación se citan solo participaron en el proceso de precalificación y no les fue adjudicado el contrato para la primera línea del Metro de Bogotá, se dispone la **desvinculación** del presente trámite de las siguientes APCAS y empresas que las conforman:

#### ○ **Consorcio Sunrise:**

- Acciona Construcción S.A. -Impregilo International Infrastructures N.V.
- Ansaldo STS S P.A. e Hitachi Rail
- Italy S.P.A. 4- APC

#### ○ **Consorcio Línea 1:**

- Obrascon Huarte Lain S.A. Sucursal Colombia.
- Andrade Gutiérrez Engenhaira S.A. Sucursal Colombia.
- Camargo Correa Infra construccoes S.A. -CCR S.A.

#### ○ **Unión Metro Capital:**

- Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles CAF Colombia S.A.S. –
- Hyundai Engineering & Construction Co Ltd Sucursal Colombia y STOA S.A.

- **Consortio Infraestructura Metro:**
  - Infraestructura Integral S.A.S.
  - Jamill Alonso Montenegro Calderón (Carpeta: “08.AutoAdmiteAcciónPopular” digital).

### **3.3.4. Vinculación De Otras Empresas**

**3.3.4.1. Así mismo, se dispone la vinculación del Consorcio Supervisor PLMB** como **interventor** según el Contrato Nro. 148 de 2020. Representado legalmente por el señor **Daniel Prados Olleta**, identificado con cédula de extranjería Nro. 437.525. (fl. 9 Carpeta CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES), o quien haga sus veces, a través del cual se surtirá la notificación de la acción popular de la referencia a ésta y a las empresas que la conforman.

**3.3.4.2.** Por otro lado, en virtud de las actividades de adecuación que desarrollan las empresas de servicios públicos, lo cual podría conllevar interés en las resultados de la presente acción constitucional, se atiende a la solicitud del actor popular y por lo mismo se dispone la vinculación, a través de sus representantes legales:

- a. **Enel Codensa – Emgesa.** Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com).
- b. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.** Correo electrónico: [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co).
- c. **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.** Correo electrónico: [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co).

**3.3.4.3.** Con el mismo fin, considerando la función de control en el cuidado del medio ambiente y su participación en la aprobación de la viabilidad de la obra de la Primera Línea del Metro de Bogotá se dispone la vinculación por conducto de sus representantes legales, de las siguientes entidades, en aras de integrar en debida forma el contradictorio:

a. **Jardín Bótanico José Celestino Mutis.** Correo electrónico [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co).

b. **Corporación Autónoma Regional -CAR.** Correo electrónico: [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co).

c. **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.** Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co).

**3.3.4.4.** Con el mismo fin, del **Consortio Metrobog Systra-Ingetec S-A.** Correo electrónico: [proyectometro@ingetec.com.co](mailto:proyectometro@ingetec.com.co), atendiendo su participación en la elaboración de los estudios elaborados como soporte del proyecto.

En conclusión, el contradictorio por pasiva quedará integrado con las siguientes entidades y empresas:

- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.
- SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
- EMPRESA METRO.
- APCA TRANSMIMETRO - CONCESIONARIA METRO LÍNEA 1 S.AS.
- CONSORCIO SUPERVISOR PLMB

**-CONSORCIO METROBOG  
-ENEL CODENSA- EMGESA  
-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP  
-JARDIN BÓTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS  
-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR  
-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

#### **3.4. De la notificación a la Comunidad sobre el trámite de la presente acción popular.**

Es de precisar, que conforme y fue solicitado por los actores, en el auto admisorio de la demanda adiado de 6 de octubre de 2021 se accedió a la petición de amparo de pobreza, lo cual es de tener en consideración para reponer la orden de publicación en un medio masivo de comunicación el auto admisorio, en aras de dar aplicación a los principios de eficiencia y celeridad.

Por lo expuesto, se repone parcialmente el numeral 11 del auto anterior, para limitar el requerimiento en orden a la notificación a la comunicación, a que **se publique** la demanda, el auto admisorio y esta providencia **en la página web de las entidades vinculadas por pasiva**, relacionadas en la parte final del numeral anterior.

En consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deberá allegarse la constancia respectiva por cada una de aquellas, sin perjuicio de que los interesados además realicen la publicación en diario de circulación nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que permite como forma alternativa cualquier mecanismo eficaz, para surtir la aludida notificación a los miembros de la comunidad.

#### **3.5. De la Solicitud de Coadyuvancia.**

Conforme al memorial que reposa en el archivo digital 078 del cuaderno principal **se admite como coadyuvante** en el trámite de la presente acción al señor Fabio Omar Prieto Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.340.792, en lo que hace referencia a la causa petendi de la acción popular, que se ocupa del análisis de la omisión de los estudios previos especializados que reclaman los accionantes, en defensa de la fauna silvestre.

Por lo expuesto, no pueden tenerse en cuenta en este debate pretensiones distintas a las planteadas en el libelo introductorio, toda vez que la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la Litis y en tal sentido no podrá disponer del derecho.

Lo anterior, por expresa disposición del artículo 71 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 68 de la norma reglamentaria de la acción popular, en virtud del cual, el coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, siempre y cuando no estén en oposición con los de ésta y **no impliquen disposición del derecho en litigio**. En tal sentido, podrá ejercer las facultades que procesalmente corresponden a ésta, **pero sin excederlas, pues su ejercicio se limita al marco de las pretensiones del accionante**, sin que pueda adicionarlas, en la medida que no puede establecer a su criterio una **nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados en el escrito introductorio**.

Corolario de lo expuesto, deberá estarse a lo resuelto en providencia del día de hoy, del cuaderno cautelar que resuelve sobre medida de dicho orden elevada por este interviniente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto admisorio de la demanda adiado de 6 de octubre de 2021, en el sentido de **DESVINCULAR** a la empresa **Sacyr Concesiones Colombia S.A.** en su calidad de integrante del **APCA Unión Metro Capital**, y de suyo a ésta y al restante de las empresa que la conforman, esto es, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles CAF Colombia S.A.S; Hyundai Engineering & Construcción Co LTDA Sucursal Colombia y STOA S.A., conforme a los argumentos expuestos en la presente providencia.

En igual sentido, **DESVINCULAR** a las siguientes APCAS y empresas que las conforman:

- **Consortio Sunrise:**

- Acciona Construcción S.A. -Impregilo International Infrastructures N.V.
- Ansaldo STS S P.A. e Hitachi Rail Italy S.P.A. 4- APC

- **Consortio Línea 1:**

- Obrascon Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia.
- Andrade Gutiérrez Engenhaira S.A. Sucursal Colombia.
- Camargo Correa Infra construoos S.A. -CCR S.A.

- **Unión Metro Capital:**

- Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles CAF Colombia S.A.S. –
- Hyundai Engineering & Construction Co Ltd Sucursal Colombia y STOA S.A.

- **Consortio Infraestructura Metro:**

- Infraestructura Integral S.A.S.
- Jamillo Alonso Montenegro Calderón

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, formulada por las **sociedades Ica Constructora S.A. de CV y Controladora de operaciones de infraestructura s.a. de C.V.**

En consecuencia se ordena su desvinculación del presente trámite, junto con la empresa Metro Capital y demás que la conforman, esto es, Power China International Group Limited Sucursal Colombia, Simens Project Ventures Gmbh y Strukton Integrale Projecten B.V. 3, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: VINCULAR POR PASIVA como litisconsortes necesarios**, a las siguientes personas jurídicas y entidades, en virtud de lo cual **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a los representantes legales o quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo indica el artículo 21 inciso 3 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que conforme al traslado de diez (10) días de que trata el artículo 22 de la norma reglamentaria citada, ejerzan los derechos de defensa y contradicción, así:

- **Consortio PLMB,** Correo electrónico: [dprados@ayesa.com](mailto:dprados@ayesa.com) y [idpina@ayesa.com](mailto:idpina@ayesa.com)
- **Consortio Metrobog Systra-Ingetec S-A.** Correo electrónico: [proyectometro@ingetec.com.co](mailto:proyectometro@ingetec.com.co)
- **Enel Codensa – Emgesa.** Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)
- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.** Correo electrónico: [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)
- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.** Correo electrónico: [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co)
- **Jardín Bótanico José Celestino Mutis.** Correo electrónico [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co)
- **Corporacion Autónoma Regional -CAR.** Correo electrónico: [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)
- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.** Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)

Así mismo se les informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda y a designar un representante común que represente a los demandados.

**CUARTO:** Reponer el numeral once del auto admisorio, para disponer que la notificación a la comunidad se realice en la forma descrita en la parte motiva, para lo cual los representantes legales de las entidades vinculadas por pasiva, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, y las relacionadas en el numeral anterior alleguen dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto la constancia de la publicación de la demanda, del auto admisorio y de esta providencia en sus respectivas página web.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho: Rafael Low C, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.782.071 y tarjeta profesional Nro. 95.240 del C.S de la J en calidad de apoderado de la empresa Sacyr Concesiones Colombia S.A.S; Luis Alfonso Castiblanco Urquijo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.085.860 y portador de la tarjeta profesional Nro. 102.872, en calidad de apoderado del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Ambiente, Cielo Viviana Castro Camelo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.008.143 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 15833 del C. S de la J en su condición de apoderada del Consorcio Supervisor PLMB y a Elver Steven Boyacá Calderón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 266.131 y portador de la tarjeta profesional Nro. 1.049 del C.S de la J. en calidad de apoderado de Ica Constructora S.A. de CV y Controladora de operaciones de infraestructura s.a. de C.V, conforme a los poderes

que reposan en las carpetas 041, 045 y 083 del cuaderno principal y 71 del cuaderno de medidas cautelares digitales.

**SEXTO:** Tener como **COADYUVANTE DE LA PARTE ACTORA** al señor Fabio Omar Prieto Méndez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** La notificación del presente auto se realizará en la forma prevista por la Ley 1437 de 2011 y se publicará como es costumbre en la página web de la Rama Judicial en PDF, a los siguientes correos y los que determine secretaría:

Para efectos de contar con la información que permita una comunicación en tiempo real con las partes y sus apoderados, se les solicita en todos sus escritos registrar sus correos electrónicos de notificación y un número de celular. En igual sentido, se les invita a consultar el protocolo que se les remite con cada notificación donde constan los medios para contactarse con el Juzgado.

**CORREOS ELECTRÓNICOS DE ENTIDADES ACCIONADAS**

<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ</b>	<a href="mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co">notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> . <a href="mailto:lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co">lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co</a>
<b>SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -</b> Apoderado judicial Luis Alfonso Castiblanco Urquijo	<a href="mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co">defensajudicial@ambientebogota.gov.co</a> <a href="mailto:lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co">lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co</a>
<b>EMPRESA METRO</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@metrodebogota.gov.co">notificacionesjudiciales@metrodebogota.gov.co</a> .

**CORREOS ELECTRÓNICOS ENTIDADES VINCULADAS**

<b>METRO CAPITAL</b>	<a href="mailto:limatallana@fcc.es">limatallana@fcc.es</a>
<b>CONSORCIO SUNRICE</b>	<a href="mailto:jorgeandres.diaz.salazar@acciona.com">jorgeandres.diaz.salazar@acciona.com</a> <a href="mailto:infraestructuras@acciona.com.co">infraestructuras@acciona.com.co</a>
<b>CONSORCIO LINEA 1</b>	<a href="mailto:diegomau@ohl.com.co">diegomau@ohl.com.co</a>
<b>UNION METRO CAPITAL</b>	<a href="mailto:lpellon@sacyr.com">lpellon@sacyr.com</a> <a href="mailto:unionmetrocapital@sacyr.com">unionmetrocapital@sacyr.com</a>
<b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO</b>	<a href="mailto:gabriel.sanchez@ica.com.mx">gabriel.sanchez@ica.com.mx</a> <a href="mailto:relacion.inversionistas@ica.mx">relacion.inversionistas@ica.mx</a>

**CORREOS ELÉCTRONICOS EMPRESAS VINCULADAS**

<b>EN EL CODENSA- EMGESA</b>	<a href="mailto:notificaciones.judiciales@enel.com">notificaciones.judiciales@enel.com</a>
<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ</b>	<a href="mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co">notificaciones.electronicas@acueducto.com.co</a>
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP</b>	<a href="mailto:notificacion@uaesp.gov.co">notificacion@uaesp.gov.co</a>

<b>JARDIN BÓTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co">notificacionesjudiciales@jbb.gov.co</a>
<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL -CAR</b>	<a href="mailto:buzonjudicial@car.gov.co">buzonjudicial@car.gov.co</a>
<b>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co">notificacionesjudiciales@anla.gov.co</a>
<b>CONSORCIO METROBOG</b>	<a href="mailto:proyectometro@ingetec.com.co">proyectometro@ingetec.com.co</a>
<b>CONSESIONARIA METRO LÍNEA 1 S.AS.</b>	<a href="mailto:commercial@metro1.com">commercial@metro1.com</a>

### CORREOS ELÉCTRONICOS EMPRESAS ADJUDICATARIA E INTERVENTORA

<b>APCA TRANSMIMETRO</b> conformado por las empresa: Harbour Engineering Company Limited y Xi'An Metro Company Limited. Representada legalmente por el señor WU YU	<a href="mailto:wuyu@chec.bj.cn">wuyu@chec.bj.cn</a> <a href="mailto:gerencia@metro1.com.co">gerencia@metro1.com.co</a> <a href="mailto:yu.wu@metro1.com.co">yu.wu@metro1.com.co</a>
<b>CONSORCIO SUPERVISOR PLMB.</b> conformado por las empresas: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ AYESA MEXICO DE C.V.,</li> <li>✓ AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA,</li> <li>✓ MAB INGENIERIA DE VALOR, MM S.P.A.</li> <li>✓ ITALFERR S.P.A.</li> </ul>	<a href="mailto:fjrgutierrez@ayesa.com">fjrgutierrez@ayesa.com</a> <a href="mailto:interventoriaplmb@metrodebogota.gov.co">interventoriaplmb@metrodebogota.gov.co</a> <a href="mailto:dprados@ayesa.com">dprados@ayesa.com</a> y <a href="mailto:idpina@ayesa.com">idpina@ayesa.com</a> <a href="mailto:mbotero@mab.com.co">mbotero@mab.com.co</a> <a href="mailto:d.mardegan@mmspa.eum">d.mardegan@mmspa.eum</a> .  <a href="mailto:stegher@italferr.it">stegher@italferr.it</a> - <a href="mailto:a.nocaj@italferr.it">a.nocaj@italferr.it</a>

### ACCIONANTES

ANA RODRÍGUEZ ABRIL, ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN, IRMA LLANOS GALINDO	<a href="mailto:juridicoambientalmetrobogota@gmail.com">juridicoambientalmetrobogota@gmail.com</a> <a href="mailto:anak33@hotmail.com">anak33@hotmail.com</a> <a href="mailto:illanos1217@gmail.com">illanos1217@gmail.com</a>
--	--

### COADYUVANTES

ADRIANA MILDRETH GARCÍA, VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ ABRIL, HENRY JARAMILLO GONZALEZ, JOSÉ FRANK QUINTERO GAMBOA LUZ VICTORIA VARGAS FABIO OMAR PRIETO MÉNDEZ	<a href="mailto:Adriana.garcia9@unisabana.edu.co">Adriana.garcia9@unisabana.edu.co</a> <a href="mailto:Portadajuridica2000@yahoo.com">Portadajuridica2000@yahoo.com</a> <a href="mailto:Henryjaramillogonzalez56@gmail.com">Henryjaramillogonzalez56@gmail.com</a> <a href="mailto:Frankquintero3004@gmail.com">Frankquintero3004@gmail.com</a> <a href="mailto:vecinosdelmetro@gmail.com">vecinosdelmetro@gmail.com</a>
---	--

**MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DEL PUEBLO**

MINISTERIO PÚBLICO Delegada Pilar Patricia Ruiz Orejuela	<a href="mailto:Projudadm83@procuraduria.gov.co">Projudadm83@procuraduria.gov.co</a>
DEFENSOR DEL PUEBLO	<a href="mailto:juridica@defensoria.gov.co">juridica@defensoria.gov.co</a>

Lxvc

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Nelcy Navarro Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
53  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e63d4946026d33000a9cb93b6fcfba96a111e5f4e84031b68ac2464c594ee2d**

Documento generado en 05/11/2021 04:21:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**